ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
H. AYUNTAMIENTO DE CENOTILLO, YUCATÁN 2024-2027.

En el municipio de Cenotillo, Yucatán, México, siendo las doce horas con cero minutos del día veinte de noviembre del año de dos mil veinticinco, y con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la *Ley de Gobierno de los Municipios* del Estado de Yucatán, se reunieron en la sede del Palacio Municipal de Cenotillo los Ciudadanos Regidores: Presidente Municipal, Ángel Hermenegildo Cardoz Fernández; Síndico Municipal, Alejandra del Rosario Burgos Contreras; Secretario Municipal, Pedro Damián Fuentes Noh, Regidor Municipal; Carlos Enrique Quiñones Castro, Regidora Municipal; Seydy Guadalupe Gutiérrez Arceo; todos integrantes del H. Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, para el periodo 2024-2027; a fin de llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** previamente convocada por el Secretario Municipal y que es presidida por el Presidente Municipal, se procede a dar inicio a la presente sesión con sujeción al siguiente:- - - -

Continuando con el desahogo del **punto número tres** del orden del día, el Presidente Municipal, instruye al Secretario Municipal para que continúe con el siguiente punto del orden del día; en uso de la voz el Secretario Municipal indica que el siguiente punto del orden del día, es el referente a Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del Cabildo, el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2026, por lo que en uso de la voz y con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso A fracción II e Inciso C fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal pone a la vista de los regidores presentes el Proyecto de *la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026,* mismo que se adjunta en la presente acta constante de veintitrés (23) fojas útiles por un solo lado, así como el anexo 1 identificado como Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2026, constante de tres (3) fojas útiles de un solo lado; el anexo 2 constante de tres (3) fojas útiles de un solo lado, y el anexo 3 constante de una (1) foja útil de un solo lado. - -

Una vez analizada la propuesta por parte de los regidores presentes el Presidente Municipal instruye al Secretario Municipal para que se sirva a someter a votación este punto del orden del día; por lo que en uso de la voz el Secretario Municipal, indica a los regidores presentes que los que estén por la afirmativa en la aprobación de este punto del orden del día, sírvanse levantar la mano, acto seguido cinco de los cinco regidores que integran el cabildo levantaron la mano, quedando este punto aprobado por **unanimidad** de votos.- - - -

C. SEYDY GUADALUPE GUTIÉRREZ ARCEO
REGIDORA.

Anexo 2

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Rubro	Tipo		Ingreso Estimado
		Total	$ 37,229,000.00
1		**Impuestos**	$ 844,000.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	$ 9,000.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	$ 750,000.00
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 85,000.00
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	$ -
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -
	1.6	Impuestos Ecológicos	$ -
	1.7	Accesorios de Impuestos	$ -
	1.8	Otros Impuestos	$ -
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
2		**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	$ -
	2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	$ -
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	$ -
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -
3		**Contribuciones de mejoras**	$ -
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -
	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriorespendientes de liquidación o pago	$ -
4		**Derechos**	$ 880,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 750,000.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios	$ -
	4.4	Otros Derechos	$ 130,000.00
	4.5	Accesorios de Derechos	$ -
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
5		**Productos**	$ 5,000.00
	5.1	Productos	$ 5,000.00
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
6		**Aprovechamientos**	$ -
	6.1	Aprovechamientos	$ -
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	$ -
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	$ -
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos**	$ -
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -

Anexo 2

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Rubro	Tipo		Ingreso Estimado
		Total	$ 37,229,000.00
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -

ANEXO 2: 1-2

Anexo 2

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Rubro	Tipo		Ingreso Estimado
		Total	$ 37,229,000.00
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -
	7.9	Otros Ingresos	$ -
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	$ 35,500,000.00
	8.1	Participaciones	$ 21,500,000.00
	8.2	Aportaciones	$ 14,000,000.00
	8.3	Convenios	$ -
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -
0		**Ingresos derivados de Financiamientos**	$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	$ -
	0.3	Financiamiento Interno	$ -

ANEXO 1

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

Rubro	Tipo		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Total	$ 37,229,000.00	$ 1,935,750.00	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27
1		**Impuestos**	$ 844,000.00	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33	$ 70,333.33
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	$ 9,000.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	$ 750,000.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 85,000.00	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33	$ 7,083.33
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1.6	Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1.7	Accesorios de Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1.8	Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2		**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3		**Contribuciones de mejoras**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriorespendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4		**Derechos**	$ 880,000.00	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33	$ 73,333.33
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 750,000.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00	$ 62,500.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	4.4	Otros Derechos	$ 130,000.00	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33	$ 10,833.33
	4.5	Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO 1

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

Rubro	Tipo		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Total	$ 37,229,000.00	$ 1,935,750.00	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
5		**Productos**	$ 5,000.00	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67
	5.1	Productos	$ 5,000.00	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67	$ 416.67
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
6		**Aprovechamientos**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	6.1	Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
7		**Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO 1

H. Ayuntamiento de CENOTILLO.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

Rubro	Tipo		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Total	$ 37,229,000.00	$ 1,935,750.00	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27	$ 3,208,477.27
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	7.9	Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	$ 35,500,000.00	$ 1,791,666.67	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94	$ 3,064,393.94
	8.1	Participaciones	$ 21,500,000.00	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67	$ 1,791,666.67
	8.2	Aportaciones	$ 14,000,000.00	$ -	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27	$ 1,272,727.27
	8.3	Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
0		**Ingresos derivados de Financiamientos**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	0.3	Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

C. ANGEL HERMENEGILDO CARDOS FERNANDEZ
Presidente

C.ALEJANDRA DEL ROSARIO BURGOS CONTRERAS
Síndico

C. PEDRO DAMIAN FUENTES NOH
Secretario

C. KARLA JHOANA LORIA ESTRELLA
Tesorero

Anexo 3

Documento para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos

Origen de los Ingresos	Importe	
Total	**$**	**37,229,000.00**
Impuestos	**$**	**844,000.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$**	**-**
Contribuciones de Mejoras	**$**	**-**
Derechos	**$**	**880,000.00**
Productos	**$**	**5,000.00**
Aprovechamientos	**$**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$**	**-**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$**	**35,500,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$**	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$**	**-**

ANEXO 3: 1-1

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Productos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 844,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 9,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 9,000.00

Impuestos sobre el patrimonio	**$ 750,000.00**
> Impuesto Predial	$ 750,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 85,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 85,000.00
> Usufructo o nuda propiedad	$ 85,000.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 880,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 750,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 5,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 695,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 360,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 15,000.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 160,000.00
> Servicio de Rastro	$ 70,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$ 0.00

> Servicio de Catastro	$ 140,000.00
Otros Derechos	**$ 120,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 85,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 33,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 12,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 0.00
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 0.00
> Multas de Derechos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**5,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**5,000.00**

>Derivados de Productos Financieros	$	5,000.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	-
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ -
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 20,475,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 21,500,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 14,000,000.00**
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10,000,000.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 4,000,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
Transferencias del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ -
Ayudas sociales	$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros	$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A	**$ 37,229,000.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

Límite inferior del valor catastral	Límite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización(UMA) vigente	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0

Impuesto predial rústico $ 4.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

a) Para contribuciones del ejercicio 2021 se le aplicará una tasa del 25%
b) Para contribuciones del ejercicio 2022 se le aplicará una tasa del 20%
c) Para contribuciones del ejercicio 2023 se le aplicará una tasa del 16%
d) Para contribuciones del ejercicio 2024 se le aplicará una tasa del 13%
e) Para contribuciones del ejercicio 2025 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2026, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%, en caso de que cuente con dos o más predios el descuento únicamente se le aplicara a un solo predio de su propiedad.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II. - Otros permitidos por la ley de la materia	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 120,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 120,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 3,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 120,000.00
II.-Restaurante-bar	$ 120,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores o cervezas	$ 120,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 1,200.00
V.- Restaurante-bar	$ 3,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de productos de comercialización, material de la construcción, uso y venta de energías renovables y los que se refiere a giros para actividades de eventos sociales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Ferreterías y tiendas de materiales	$ 15,000.00
II.- Tendejones	$ 1,500.00
III.- Cajas de ahorro	$ 40,000.00
IV.- Tienda de abarrotes y enseres	$ 8,000.00
V.- Supermercados	$ 40,000.00
VI.- Plantas eólicas	$150,000.00

VII.- Plantas solares	$150,000.00
VIII.- Plantas fotovoltaicas	$150,000.00
IX.- Salones de fiestas y de reunión social	$ 15,000.00
X.- Farmacias	$ 5,000.00
XI.- Gaseras	$ 30,000.00
XII.- Casas financieras	$ 30,000.00
XIII.- Gasolineras	$150,000.00
XIV.- Antenas de Telefonia	$ 50,000.00
XV.-Torres Eolicas y de Medicion de Aire	$ 50,000.00
XVI.-Tiendas de Electrodomesticos	$ 15,000.00
XVII.-Servicios de Internet	$20,000.00
XVIII.-Tiendas de Motocicleta	$40,000.00
IXX.-Refaccionaria Automotriz y de Motos	$ 20,000.00
XX.-Heladerias	$ 3,000.00
XXI.-Ropa, Zapatos y Bisuteria	$ 3,000.00
XXII.-Tiendas de Accesorios Celulares y Equipo de Computo.	$ 3,000.00
XXIII.-Plantas Purificadoras de Agua	$ 20,000.00
XXIV.- Hotel y Posadas.	$ 60,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento prestación de servicios que incluyan la venta de productos de comercialización, material de la construcción, uso y venta de energías renovables y los que se refiere a giros para actividades de eventos sociales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Ferreterías y tienda de materiales	$ 2,500.00
II.- Tendejones	$ 500.00
III.- Cajas de ahorro	$ 3,000.00
IV.- Supermercados	$ 3,000.00
V.- Plantas eólicas	$ 20,000.00
VI.- Plantas solares	$ 20,000.00
VII.- Plantas fotovoltaicas	$ 20,000.00
VIII.- Salones de fiestas y de reunión social	$ 2,500.00
IX.- Farmacias	$ 1,500.00

X.- Casas financieras	$ 3,000.00
XI.- Gasolineras	$ 20,000.00
XII.- Tiendas de abarrotes y enseres	$ 1,500.00
XIII.- Gaseras	$ 5,000.00
XIV.- Antenas de Telefonia	$ 10,000.00
XV.-Torres Eolicas y de Medicion de Aire	$ 10,000.00
XVI.-Tiendas de Electrodomesticos	$ 3,000.00
XVII.-Servicios de Internet	$5,000.00
XVIII.-Tiendas de Motocicleta	$10,000.00
IXX.-Refaccionaria Automotriz y de Motos	$ 5,000.00
XX.-Heladerias	$ 500.00
XXI.-Ropa, Zapatos y Bisuteria	$ 500.00
XXII.-Tiendas de Accesorios Celulares y Equipo de Computo	$ 500.00
XXIII.-Plantas Purificadoras de Agua	$ 5,000.00
XXIV.- Hotel y Posadas.	$ 20,000.00

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para la construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción para superficie de hasta 45 metros cuadrados	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente Po Un Nivel	M²
II.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 45 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados	0.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente Por un Nivel	M²
III.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 120 metros cuadrados	0.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M²
IV.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M²
V.- Por cada permiso de demolición y/o desmantelamiento de edificaciones diversas a bardas u otras obras lineales	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	1 unidad de Medida y Actualización	M²

VII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de albercas o fosas sépticas	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M³
VIII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de pozos	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML de profundidad
IX.- Por cada permiso para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML
X- Por contruccion de fosa septica M3 de capacidad	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M3
XI-Constancia de Terminacion de Obra	1 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XII- Constancia de Regimen de Condominio	1 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XII-Constancia de factibilidad de Uso de Suelo (m2)	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M2
XIII-Constancia de Alinemiento de Terreno	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML
XIV-Constancia de cierre de calle por contrucccion de obra	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Por dia
XV-Permiso de construccion de fraccionamiento	0.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M2
XVI-Constancia de construccion Para Establecimientos Comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcoholicas.	9 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XVII-Constancia de Contruccion Para Desarrollos Inmobiliarios .	250 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XVIII-Constancia uso suelo para la instalacion de gasolinera o estacion de servicio.	800 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XIX-Por expedicion de constancia de buen funcionamiento, verificacion y establecimientos de libre riesgo.	48 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	
XX-Licencia para excabaciones habitacionales .	0.09 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M2

XXI-Licencia de uso de suelo comercial	.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M2
XXII-Urbanizacion en la via publica	2.65 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M2
XXII-Bases de licitacion	26 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	

CAPÍTULO III
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 5,000.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de $ 450.00 por metro lineal.

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento tamaño carta	$	10.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	1000.00

CAPÍTULO IV
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:		
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$	50.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 50.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	$ 100.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 200.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 350.00
III.- Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	$ 200.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 200.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 200.00
e) Historial de predios	$ 200.00
IV.- Por revalidación de oficios de división y unión (por cada parte).	$ 100.00
V.- Por revalidación de oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	$ 200.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$ 300.00
VII.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado.	Se aplicarán los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo
VIII.- Por la expedición de certificados de:	
a) Certificado de no adeudo	$ 100.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	$ 100.00
IX.- Servicios varios:	
a) Constancia de fundo legal	$ 2,500.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	$ 2,500.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	$ 1,500.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	$ 1,000.00

Artículo 30.- Para la asignación del avalúo catastral se cubrirá lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado (Superficie de terreno)	$ 115.00
II.- Superficie construida:	
a) Techo de concreto	$ 115.00

b) Techo de zinc o asbesto	$	57.00
c) Techo de cartón	$	34.00
d) Techo de huano	$	46.00

Para los predios rústicos el avalúo catastral por hectárea de terreno a $ 115.00; en caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 31.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece este capítulo las instituciones públicas.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$	236.00
II.- Hora por agente	$	48.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$	7.00 por recolección
II.- Por predio comercial	$	30.00 por recolección
III.- Por predio industrial	$	42.00 por recolección

Artículo 34.- Por el uso del basurero municipal, se causará y cobrará lo siguiente:

I.- Tratándose de desechos sólidos urbanos	$	42.00 por viaje

II.- Tratándose de desechos proveniente de comercios o provenientes de la tala de árboles o animales muertos	$	63.00 por viaje
III.- Tratándose de basura industrial no peligrosa	$	118.00 por viaje

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$	40.00
II.- Por toma comercial	$	50.00
III.- Por toma industrial	$	100.00

Artículo 36.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $ 2,500.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Por el servicio de reconexión se pagará $ 1,200.00

Artículo 37.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de 2 meses, siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2026.

Los usuarios que adeuden años anteriores, se cobrara recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

-2024 (12 %)

-2025 (10 %)

CAPÍTULO VIII Derechos por
Servicios Rastro

Artículo 38.- Los derechos por los servicios de rastro para la matanza de ganado en el Rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	100.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	100.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos	$	3,000.00
II.- Vendedores ambulantes	$	$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas		
a) Por temporalidad de 2 años	$	2,500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	4,500.00
c) Compra de bóveda	$	4,500.00
II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley		
a) Adultos	$	800.00
b) Niños	$	500.00
III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años	$	3,000.00
IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios	$	105.00

CAPÍTULO XI
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública de manera fija o semifija se pagará la cantidad de $ 300.00 por dia.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de $ 300.00 por dia .

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

a) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

b) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.